# CAPÍTULO I DE LA MENCIÓN INFORMÁTICA

# SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1

Las presentes normas y procedimientos tienen como propósito regular lo referente a las actividades académica, de investigación y extensión de la Mención Informática, como sección del Departamento de Informática.

## Artículo 2

La Mención Informática se propone formar un profesional de la docencia orientado a la enseñanza de la informática en los diferentes niveles educativos; capacitado para enseñar y aplicar las tecnologías asociadas a la informática y las comunicaciones en el proceso educativo, que se desempeñe eficientemente en actividades relacionadas con la planificación, investigación, diseño y desarrollo de experiencias educativas que involucren la tecnología de la computación.

#### Artículo 3

La Mención Informática, de acuerdo al proyecto de creación de la misma, se propone como fin la formación de un profesional de la docencia preparado para incorporarse de manera significativa, pertinente y transformadora al desarrollo científico y tecnológico del país, capaz de:

- "Facilitar y propiciar experiencias de aprendizaje en la enseñanza de la informática en los diferentes niveles educativos.
- " Planificar, diseñar y desarrollar experiencias de aprendizaje que involucren la tecnología de la computación para dar respuestas a problemas educativos.
- " Implementar y evaluar proyectos y/o experiencias de aprendizaje asociadas a las tecnologías de la información y comunicación.
- " Innovar de manera permanente en la búsqueda e indagación de conocimientos que permitan el aporte de alternativas a fin de enriquecer cualitativamente la teoría y práctica educativa.
- " Diseñar y ejecutar actividades de investigación dentro del área de la informática Educativa y de la Educación Informática, para dar respuestas a problemas propios de la sociedad de la información.
- " Diseñar y elaborar materiales instruccionales computarizados que faciliten el aprendizaje en cualquier área del conocimiento.
- " Integrar grupos multidisciplinarios para optimizar el proceso de enseñanza y aprendizaje con recursos y medios instruccionales en formato electrónico.
- " Promover y apoyar el uso de la tecnología en la educación.

# SECCIÓN SEGUNDA DE SU ORGANIZACIÓN

## Artículo 4

La Mención Informática está integrada por el Jefe de Departamento, por el Coordinador de la Mención Informática, Las Unidades de Apoyo Académico (Computación y de Gestión a la Investigación), el Personal Docente y los Estudiantes, en concordancia con el Reglamento de Departamentos y Cátedras de la Facultad de Ciencias de la Educación.

## Artículo 5

La Mención Informática está organizada de la siguiente manera:

- " Instancias de deliberación y toma de decisiones constituida por la Asamblea del Departamento de Informática.
- "Instancias ejecutivas, constituidas por el Jefe de Departamento, Coordinador de la Mención Informática y jefes de Cátedras de la Mención.
- "Instancias Organizativas: Integrada por el Coordinador de la Mención, los Jefes de las Cátedras y Las Unidades de Computación y de Gestión a la Investigación

## Artículo 6

La Mención Informática es el nivel ejecutivo de todas las actividades de docencia de Pregrado del Departamento de Informática de la Facultad de Ciencias de la Educación.

## Artículo 7

Las instancias ejecutivas y organizativas de la Mención Informática, se regirán por el Reglamento de Departamento y Cátedras de la Facultad de Ciencias de la Educación. Jerárquicamente están representadas así:

- 1. Asamblea Departamental
- 2. Consejo Departamental
- 3. Jefe de Departamento de Informática
- 4. Coordinador de la Mención Informática
- 5. Coordinadores de Unidades (Computación y Gestión a la Investigación)
- 6. Jefes de Cátedras.

## Artículo 8

En concordancia con el Reglamento de Departamentos y Cátedras de la Facultad de Ciencias de la Educación, los requisitos para el nombramiento del Coordinador de la Mención Informática serán los mismos que para la Jefatura del Departamento.

## Artículo 9

Son atribuciones y deberes del Coordinador de la Mención Informática:

1. Velar por el desarrollo del Programa, así como por el cumplimiento de las disposiciones

legales o reglamentarias, y de las decisiones de los organismos y autoridades superiores en el seno del Departamento de Informática.

- 2. Presentar al Consejo Departamental la programación semestral o anual relativa a docencia, investigación y extensión de la Mención Informática, la cual, previa aprobación de este Consejo, deberá ser elevada a la Coordinación Académica y a la Coordinación de Planificación, y a través de estas al Consejo de la Facultad.
- 3. Convocar y presidir las reuniones de la mención Informática y convocarlos a sesiones extraordinarias cuando a su juicio exista motivos suficientes para ello o le haya sido exigido.
- 4. Recibir la memoria y cuenta de la comisiones permanentes de la Mención.
- 5. Recibir, ordenar y firmar la correspondencia de la Mención Informática.
- 6. Tramitar las necesidades de orden administrativo de la Mención ante el Jefe de Departamento.
- 7. Supervisar el cumplimiento del horario de trabajo del personal docente, administrativo y obrero adscrito a la mención.
- 8. Proponer a la Asamblea de Departamento, el nombramiento o remoción de los Jefes de Cátedra, previo acuerdo con el Jefe de Departamento. En concordancia con el Reglamento de Departamentos y Cátedras de la Facultad de Ciencias de la Educación
- 9. Integrar los Jurados calificadores y de selección para el ingreso del personal docente, de investigación de la Mención. En concordancia con el Reglamento de Departamentos y Cátedras de la Facultad de Ciencias de la Educación
- 10. Representar a la Mención Informática en todos aquellos eventos a los cuales sea invitado o en su defecto, designar a un representante.
- 11. Elaborar el informe de la Mención Informática, del resultado de las actividades programadas por las instancias del Departamento en cada período lectivo.
- 12. Coordinar la unidad de Asesoría Académica de la Mención Informática y velar por el cumplimiento de la normativa.
- 13. Las demás funciones que le sean asignadas por los organismos superiores. Parágrafo único: El Coordinador de la Mención Informática, ejercerá funciones docentes, de orientación, planificación, investigación, dirección, supervisión y administración. Por tanto su carga, se fijará en el Consejo de Facultad.

## Art. 10

Son causas para la remoción del Coordinador de la Mención Informática el reiterado incumplimiento de las atribuciones y deberes establecidos en este Reglamento sin detrimento de las sanciones que contempla la Ley de Universidades.

### Art. 11

Las Cátedras que conforman la Mención Informática son: Informática Educativa, Técnicas de Computación, Investigación y Didáctica, Cátedra Libre de Tecnología y cada una de ellas estará bajo la responsabilidad de un profesor denominado: Jefe de Cátedra. Son funciones primordiales de la Cátedra: La promoción de la enseñanza de un campo del saber, la

investigación relacionada con áreas problemáticas del mismo y la extensión o difusión de los avances logrados por la investigación. Se regirán por el Reglamento de Departamentos y Cátedras de la Facultad de Ciencias de la Educación.

# SECCIÓN TERCERA DE LA INVESTIGACIÓN EN LA MENCIÓN INFORMÁTICA

## Art. 12

Las líneas de investigación constituyen el norte de la producción científica de la mención Informática. Estarán inscritas en el Campo de la Educación y el área disciplinar será la Informática. Serán las mismas del Departamento de Informática y Postgrado.

- 1. ESTRATEGIAS PARA LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DE LA INFORMÁTICA EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS
- 2. DISEÑO INSTRUCCIONAL BASADO EN LA TECNOLOGÍA DE LA COMPUTACIÓN PARA DAR RESPUESTAS A PROBLEMAS EDUCATIVOS.
- 3. TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y SU APLICACIÓN EN LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE.
- 4. APORTES CIENTÍFICOS Y EPISTEMOLÓGICOS DE LA TECNOLOGÍA Y SU APLICACIÓN EN EL ÁREA EDUCATIVA.

Parágrafo único: Todo proyecto de investigación realizado por docentes y/o investigadores adscritos al Departamento de Informática, debe estar inscrito dentro de las líneas de Investigación propuestas por el Departamento.

## Artículo 13.

La Mención Informática, estará estrechamente vinculada a los Estudios de Postgrado adscritos al Departamento de Informática de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Carabobo, además de cualquier otra Institución a nivel superior interesada en la investigación, con el fin de integrar esfuerzos académicos en relación a tutorías, asesorías, dirección y organización de eventos, publicaciones, etc. con docentes y participantes de las mismas.

## Artículo 14.

La Mención Informática de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Carabobo, podrá estar vinculada a otras Universidades o entidades afines, con el fin de establecer relaciones de apoyo enmarcadas dentro de sus líneas de investigación.

## Artículo 15.

La Investigación en lo referente al Trabajo Especial de Grado se regirán por las políticas de investigación establecidas por la Facultad de Ciencias de la Educación, y recogidas en el Reglamento de Trabajo Especial de Grado de la Facultad de Ciencias de la Educación vigente

# CAPÍTULO II DE LOS ALUMNOS DE LA MENCIÓN INFORMÁTICA

# SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 16

El Ingreso de los alumnos a la Mención Informática, se hará mediante selección, tomando en consideración la capacidad instalada de equipos necesarios para el dictado de las asignaturas previstas en el Plan de Estudio.

Parágrafo único: Antes del inicio de cada período lectivo, la Mención Informática publicará en un lugar visible del Departamento, tanto el cupo máximo de alumnos a recibir para el siguiente periodo lectivo, como los requisitos para su ingreso.

## Artículo 17

Los requisitos a los que se refiere el parágrafo anterior son:

- " Ser alumno regular de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- " Poseer un promedio de notas igual o superior a 14 puntos.
- " Consignar ante la Coordinación de la Mención Informática, las solicitudes de ingreso a la Mención Informática, acompañada de los siguientes recaudos:
- " Planilla de Preinscripción
- " Copia Fotostática de la Cédula de Identidad
- " Foto tamaño carnet
- " Constancia de Calificaciones
- " Síntesis Curricular
- " Constancias
- " Aprobar la Prueba Interna de la Mención Informática (PIMI)

## Artículo 18

El alumno que aspire a ingresar a la Mención Informática debe adquirir un sobre con la Planilla de Preinscripción, Solicitud de Ingreso, Normas y Procedimientos Internos de la Mención, Baremo de Selección, Plan de Estudio, Plan de Asesoría Académica y cualquier otro instrumento de control necesario.

## Artículo 19

El proceso de selección de nuevos alumnos de la Mención Informática, en todas sus etapas, estará a cargo de una comisión de selección integrada por el coordinador de la mención y dos profesores adscritos al Departamento Informática.

### Artículo 20

La Prueba Interna de la Mención Informática (PIMI) será un instrumento de selección que

permitirá el ingreso de estudiantes a la mención Informática, se realizará utilizando un Baremo y estará constituida por: Prueba y Entrevista Personal .

Parágrafo único: La lista de aspirantes ordenada por puntaje obtenido en la PIMI (Prueba Interna de la Mención Informática) se publicará en el Departamento de Informática y la lista se correrá en caso de no presentarse alguno de los aspirantes seleccionados.

## Artículo 21

El alumno regular de la Facultad de Ciencias de la Educación se considerará alumno de la Mención Informática, luego de ser seleccionado y cumplir los requisitos administrativos de inscripción para el período lectivo en el cual fue seleccionado.

## Artículo 22

El alumno que ingresa a la Mención se le asignará, en acto público, un Asesor Académico quien lo orientará, tanto en la administración del Plan de Estudio como en el uso eficiente de los recursos que la Universidad pone a su disposición hasta que culmine sus estudios en la Mención Informática y con el cual se aspira mantenga estrechas relaciones académicas.

## Artículo 23

El alumno de la Mención Informática deberá cumplir con todas las obligaciones de su Plan de Estudio y las que se deriven de estas Normas y Procedimientos Internos de la Mención.

# SECCIÓN SEGUNDA DEL USO DE LABORATORIOS

### Artículo 24

Se consideran laboratorios de informática o salas de computación todos aquellos espacios con equipos de computación que posee el Departamento de Informática, como soporte al desarrollo de las actividades académicas de formación de pregrado y postgrado.

## Artículo 25

A fin de crear un marco que regule y facilite la realización normal de las actividades dentro de los laboratorios y permita mejorar la calidad de los servicios que ofrecen, se han establecido las siguientes normas que los estudiantes deben de observar cuando utilicen las instalaciones de cualquiera de ellos:

- 1. A cada estudiante se le asignará un equipo al comienzo del semestre, del cual será responsable durante el mismo.
- 2. Entrar al laboratorio, solo en compañía del profesor de la asignatura.
- 3. Reportar al personal autorizado cualquier anormalidad observada en el equipo.
- 4. Mantener limpia su mesa y equipo de trabajo. Usar los equipos en forma adecuada.
- 5. Respetar el horario del curso, evitar la entrada y salida de los participantes, después de comenzar.
- 6. Mantener una conducta adecuada: tono de voz, comportamiento, vestimenta.

- 7. Al terminar la clase, verificar el orden de todos los objetos utilizados: mouse, pad, sillas, discos, etc.
- 8. Luego de usar las computadoras dejar las sillas en correcta posición
- 9. Para utilizar el Laboratorio de Práctica, se debe presentar el carnet vigente.
- 10. En el Laboratorio de Práctica se debe respetar el tiempo asignado para uso de las computadoras por estudiante.
- 11. Cualquier desperfecto o problema con una computadora, reportarlo al docente o ayudante de turno
- 12. Cualquier deterioro causado por indebida manipulación, pérdida o robo de un dispositivo computacional, será asumido por el alumno mientras esté bajo su responsabilidad.

## Artículo 26

Los Laboratorios de Computación del Departamento de Informática son un servicio para apoyar las labores académicas, por lo tanto está prohibido:

- 1. Acceder a información que pueda resultar ofensiva.
- 2. Hacer mal uso de los recursos informáticos. (Desconfiguración del equipo y/o programas; borrar programas, instalar programas no licenciados por el Departamento; o cualquier actividad que atente contra la integridad y correcto funcionamiento de los computadores y su software)
- 3. Ingresar con comida y/o bebidas al laboratorio y/o dejar desperdicios dentro del laboratorio
- 4. Sacar y/o mover los bienes de los laboratorios.
- 5. Utilizar la internet para fines no académicos (pornografía, juegos, chat y otros afines)
- 6. Hacer mal uso de los computadores jugar, chatear y/o cualesquiera que no corresponda con actividades académicas.
- 7. Hacer ruido, y/o perturbar la concentración del resto de los usuarios

Parágrafo único: Lo anterior será sancionado con la retención de la credencial y/o suspensión del uso del laboratorio por el resto del semestre.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO DEL ALUMNO

SECCIÓN PRIMERA

**DISPOSICIONES GENERALES** 

## Artículo 27

La evaluación del rendimiento del estudiante en la Mención Informática de la Facultad de Ciencias de la Educación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación es un proceso sistemático, continuo, cooperativo, ético y científico de valoración de logros en función de los objetivos propuestos en el diseño curricular de la Licenciatura en Educación Mención Informática.

### Artículo 28

Esta evaluación tiene como finalidad proporcionar evidencias válidas y confiables que permitan certificar el rendimiento del estudiante, determinar las causas de los resultados insatisfactorios y establecer la orientación necesaria para su mejoramiento continuo a través de la asesoría académica.

Artículo 29 La evaluación del rendimiento académico debe ser diagnóstica, formativa y sumativa. Corresponde a la cátedra respectiva la integración de estos tres tipos de evaluación, en la aplicación de dicho proceso.

Parágrafo Primero: La evaluación diagnóstica tendrá por finalidad identificar las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas, intereses y motivaciones que posee el alumno para el logro de los objetivos del proceso de aprendizaje que ha de iniciar. El resultado de esta evaluación no se tomará en cuenta para calificar cuantitativamente al alumno.

Parágrafo Segundo: La evaluación formativa tendrá por finalidad determinar en qué medida se están logrando los objetivos programáticos.

Parágrafo Tercero: La evaluación sumativa tendrá por finalidad determinar el logro de los objetivos programáticos a los fines de calificar al alumno y orientar las decisiones procedentes por parte del profesor.

## Artículo 30

La evaluación del rendimiento estudiantil se realizará a través de un Plan de Trabajo Docente, elaborado por la cátedra respectiva, donde indique: los objetivos específicos y terminales, el contenido programático, las actividades que debe desarrollar el alumno, las actividades y funciones que debe cumplir el profesor, el plan de evaluación propuesto con indicaciones de fechas, características y porcentajes, y los recursos didácticos a utilizar en cada actividad. La cátedra respectiva será responsable de la formulación y ejecución del plan de trabajo docente y de su información a los estudiantes en la primera semana de clases.

## Artículo 31

La evaluación del rendimiento estudiantil se realizará de acuerdo a la modalidad vigente en la Facultad de Ciencias de la Educación: Régimen de Evaluación Continua y Progresiva con Evaluaciones Finales en Cada Lapso. La duración de cada semestre será de dieciocho semanas.

## Artículo 32

La Evaluación Contínua y Progresiva con Evaluaciones Finales en Cada Lapso se cumplirá a través de evaluaciones parciales, de finales del lapso y de revisión.

Parágrafo Primero: Las evaluaciones parciales determinarán el logro de algunos de los objetivos previstos. Para tener derecho a presentar la evaluación parcial de una asignatura, debe asistir y cumplir por lo menos el 75% de las actividades programadas durante el lapso correspondiente.

Parágrafo Segundo: Las evaluaciones de finales de lapsos determinaran el logro de todos los

objetivos en cada uno de los lapsos.

Parágrafo Tercero: Cada semestre tendrá un mínimo de dos (2) lapsos, y en cada lapso contemplará por lo menos dos (2) evaluaciones parciales con sus respectivos finales de lapsos.

Parágrafo Cuarto: Cundo resulten aplazados más del 75% de los alumnos evaluados de conformidad con el parágrafo anterior, el profesor de la asignatura aplicará una evaluación de revisión sobre los mismos objetivos a los alumnos que así lo soliciten y que hayan obtenido calificaciones reprobatorias de cuatro o más puntos. Esta evaluación de revisión debe efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del primer resultado. La calificación obtenida en esta segunda oportunidad será definitiva.

Parágrafo Quinto: La calificación en cada uno de los lapsos académicos se formará con el 70% del promedio de las notas obtenidas en las evaluaciones parciales, más el 30% de la calificación obtenida en la evaluación de final de lapso. La calificación definitiva será el promedio de las calificaciones obtenidas en los lapsos que integran el período académico.

## Artículo 33

El alumno que por haber empleado algún mecanismo fraudulento perjudique la eficacia e integridad de la evaluación que le es aplicada será retirado de ésta y se le considerará aplazado con la nota mínima

# SECCIÓN SEGUNDA DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA

### Artículo 34

La aplicación del examen de suficiencia tiene como finalidad proporcionar evidencias que permitan certificar el rendimiento del estudiante, sin escolaridad previa.

## Artículo 35

Las asignaturas del área de Formación General adscritas a la Mención Informática en las que sin escolaridad previa, puede concederse la aplicación de una prueba única de suficiencia, es Informática.

# Artículo 36

Las asignaturas del área de Formación Especializada adscritas a la Mención Informática en las que sin escolaridad previa, puede concederse la aplicación de una prueba única de suficiencia, son: Informática I Informática II Informática IV, Plataforma Computacional I, Plataforma Computacional II, Módulo de Diseño Gráfico

## Artículo 37

El alumno podrá solicitar formalmente al Consejo de Facultad, previa notificación al Departamento de Informática, la aplicación de la prueba única de suficiencia en cualquier de

las asignaturas previamente autorizadas. dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del período lectivo.

Parágrafo único: Durante toda la permanencia del alumno en la Universidad de Carabobo, el Consejo de Facultad concederá en una sola oportunidad la aplicación de la prueba de suficiencia en una misma asignatura.

Artículo 38 Al finalizar el lapso previsto el Consejo de Facultad, a proposición de la coordinación de la Mención Informática, designará el jurado evaluador del examen de suficiencia

## Artículo 39

El examen de suficiencia para las asignaturas autorizadas, se llevará a cabo en el Departamento de Informática, dentro de los 30 días hábiles siguientes al inicio del período lectivo y en la hora que fije la coordinación de la Mención Informática previa notificación al Departamento de Informática.

### Artículo 40

En la prueba única de suficiencia serán evaluados todos los objetivos de la asignatura objeto del examen.

## Artículo 41

La calificación mínima aprobatoria de la asignatura examinada mediante la prueba única de suficiencia será de doce puntos. El alumno que apruebe esta evaluación queda exonerado de cursar dicha asignatura.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE ASESORÍA ACADÉMICA DE LA MENCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

**DISPOSICIONES GENERALES** 

Artículo 42 La Unidad de Asesoría Académica de la Mención Informática es la destinada a realizar seguimiento a los estudiantes de la Mención y orientarlos, tanto en la administración del Plan de Estudio, como en el uso eficiente de los recursos que la Universidad pone a disposición del alumno, tales como: Bibliotecas, preparadores, consulta a profesores, etc. Artículo 43 La Unidad de Asesoría Académica de la Mención Informática estará conformada por todos los profesores activos y/o jubilados adscritos al Departamento de Informática. Artículo 44 La Coordinación de la Unidad de Asesoría Académica será responsabilidad del coordinador de la Mención Informática, quien distribuirá proporcionalmente entre la totalidad de los docentes adscritos al Departamento de Informática, la totalidad de los alumnos que inicien sus estudios en la Mención Informática en cada período lectivo y velará por el cumplimiento de esta normativa.

Artículo 45 El Asesor Académico que por causas no imputables, no pueda cumplir por un tiempo determinado con la asesoría académica de los alumnos asignados, se le suspenderá

de su obligación y nombrará un suplente hasta que cese el motivo de origen de la suspensión. El asesor académico que lo supla tendrá los mismos deberes y funciones que el originalmente asignado.

# SECCIÓN SEGUNDA DEL ASESOR ACADÉMICO

Artículo 46 El Asesor Académico de la Mención Informática es un docente adscrito al Departamento de Informática. El ejercicio de la función es de carácter obligatorio, de conformidad con la Ley de Universidades y la ejercerá todos y cada uno de los docentes adscritos al Departamento de Informática. Su nombramiento será aprobado por la Asamblea Departamental a proposición del Coordinador de la Unidad de Asesoría Académica.

- " Instruir y llevar impecablemente el expediente del estudiante asesorado.
- " Orientar al estudiante en cuestiones académicas.

Artículo 47 Son funciones del Asesor Académico:

- " Analizar con el estudiante las causas que pudieran incidir en su rendimiento académico.
- "Remitir al estudiante, en caso de que lo juzgue conveniente a los servicios especializados de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, donde podrá obtener ayuda social, psicológica y de orientación.
- "Asignarle al estudiante de la Mención Informática, el docente que lo acompañará en los diversos proyectos que realizará a lo largo de sus estudios en la Mención Informática. Artículo 48 El Asesor Académico debe conceder a cada alumno un mínimo de dos (2) entrevistas por periodo lectivo y dejará constancia de ello en el expediente interno del asesorado(a), el cual reposará en la Coordinación de la Mención Informática; así mismo entregará constancia de la asesoría realizada, el cual será requisito obligatorio para la ratificación de la inscripción en la Mención Informática.

# CAPÍTULO V DEL PROYECTO DE ASIGNATURA

## SECCIÓN PRIMERA

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 49 El Proyecto Final de Asignatura, es un trabajo que realizará el alumno de la mención Informática en la búsqueda de una solución inteligente al planteamiento de un problema cuyo objetivo central es resolver una necesidad en el campo educativo, utilizando la informática como herramienta.

Artículo 50 El Proyecto Final de Asignatura se realizará en el área académica o de investigación de un docente, con el cual el estudiante de la Mención Informática, formará un equipo de trabajo colaborativo.

Artículo 51 El Proyecto Final de Asignatura, debe estar inscrito en la Unidad de Gestión a la Investigación del Departamento de Informática y contar con la aceptación de un Docente

Acompañante o Tutor de Proyecto.

## SECCIÓN SEGUNDA

## DEL DOCENTE ACOMPAÑANTE O TUTOR DE PROYECTO

Artículo 52 El Docente Acompañante o Tutor Académico, será un profesional de la docencia en cuya área académica o de investigación, se realizarán los distintos proyectos de las asignaturas que contemple como evaluación un proyecto final.

Artículo 53 El contenido de cada proyecto será responsabilidad conjunta del Profesor que dicte la asignatura en la Mención Informática y el Docente que acompañe al estudiante, originando el enriquecimiento del área académica o de investigación del Docente Acompañante o Tutor del Proyecto como el fortalecimiento del trabajo en equipo para el estudiante de la mención.

Artículo 54 Para efecto de la evaluación de cada proyecto, el acompañamiento será registrado en una planilla que refleje las reuniones sostenidas por el docente acompañante y el estudiante de la Mención Informática y formará parte de la evaluación final del proyecto. Artículo 55 El acompañamiento terminará con el Trabajo Final de Grado. En caso de existir impedimento de alguna de las partes involucradas, el coordinador de la Mención Informática conjuntamente con el asesor académico después de estudiar el caso, resolverá la situación. Artículo 56. Lo no previsto en las presentes Normas y Procedimientos Internos será resuelto por la Asamblea Departamental.

Las presentes Normas y Procedimientos están en concordancia con la normativa vigente, al no contrariar el espíritu, propósito y razón en la Universidad de Carabobo y particularmente acorde con los lineamientos específicos de la Facultad de Ciencias de la Educación